Por lo expuesto, y haciendo uso de las facultades que me atribuyen las disposiciones legales aludidas

D E C R E T O :

Artículo 1.

Se convocan elecciones al Parlamento de las Illes Balears, que se celebrarán el día 25 de mayo de 2003.

Artículo 2.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el número de diputados que han de elegirse en las distintas circunscripciones electorales es el siguiente: 33 en Mallorca, 13 en Menorca, 12 en Ibiza y 1 en Formentera.

Artículo 3.

La campaña electoral, que ha de tener una duración de quince días, comienza a las cero horas de día 9 de mayo de 2003 y finaliza a las cero horas de día 24 de mayo de 2003.

Disposición final.

Este Decreto entra en vigor el mismo día de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 31 de marzo de 2003.—El Presidente, Francesc Antich i Oliver.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

6505 *DECRETO 4/2003, de 31 de marzo, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Madrid.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en la redacción dada por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio) y por artículo 8 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid (en la redacción dada por la Ley 5/1995, de 28 de marzo),

D I S P O N G O :

Artículo 1.

Se convocan Elecciones a la Asamblea de Madrid, que se celebrarán el 25 de mayo de 2003.

Artículo 2.

El número de Diputados a elegir será de ciento once, en aplicación del artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía y de acuerdo con las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referida al 1 de enero de 2002, según Real Decreto 1.431/2002, de 27 de diciembre.

Artículo 3.

La campaña electoral, de quince días de duración, comenzará a las cero horas del viernes 9 de mayo y finalizará a las cero horas del sábado 24 de mayo.

Artículo 4.

La sesión constitutiva de la Asamblea se celebrará el día 10 de junio, martes, a las diez horas.

Artículo 5.

Las elecciones convocadas por el presente Decreto se regirán por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid (modificada por la Ley 4/1991, de 21 de marzo, la Ley 5/1995, de 28 de marzo, la Ley 15/1995, de 21 de abril, la Ley 12/1998, de 9 de julio, la Ley 24/1999, de 27 de diciembre, y la Ley 14/2001, de 26 de diciembre); el Decreto 17/1987, de 9 de abril, por el que se regulan las condiciones materiales y aquellos otros aspectos necesarios para la celebración de elecciones a la Asamblea de Madrid (modificado por el Decreto 186/1998, de 29 de octubre), y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (modificada por las también Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo, 3/1995, de 23 de marzo, 10/1995, de 23 de noviembre, 1/1997, de 30 de mayo, 3/1998, de 15 de junio, 8/1999, de 21 de abril, 6/2002, de 27 de junio, y 1/2003, de 10 de marzo) y sus disposiciones de desarrollo.

Disposición final.

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» el 1 de abril de 2003, fecha en la que entrará en vigor.

Dado en Madrid, a 31 de marzo de 2003.—El Presidente, Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

6506 *DECRETO 1/2003, de 31 de marzo, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se convocan Elecciones a las Cortes de Castilla y León.*

El artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, de conformidad con la redacción dada por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de marzo, de reforma del mismo, dispone que la convocatoria de Elecciones a Cortes de Castilla y León se realizará por el Presidente de la Junta de Castilla y León, de manera que su celebración coincida con las consultas electorales de otras Comunidades Autónomas.

Asimismo, dispone el artículo 16.1 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, modificada por la Ley 4/1991, de 18 de marzo, y por la Ley 13/1998, de 23 de diciembre, que la convocatoria de Elecciones a Cortes de Castilla y León se realizará de acuerdo con

lo previsto en la legislación reguladora del Régimen Electoral General, mediante Decreto del Presidente de la Junta de Castilla y León.

En su virtud, de acuerdo con la facultad atribuida por el artículo 12 del Estatuto de Autonomía y el artículo 16.1 de la Ley Electoral de Castilla y León,

D I S P O N G O :

Artículo 1.

Se convocan Elecciones a las Cortes de Castilla y León que se celebrarán el domingo 25 de mayo de 2003.

Artículo 2.

En aplicación de lo establecido en los artículos 11.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y 19 de la Ley Electoral de esta Comunidad, integrarán las Cortes de Castilla y León ochenta y dos Procuradores/as, correspondiendo elegir en cada circunscripción electoral el siguiente número:

Circunscripción electoral	Procuradores/as
Ávila	Siete.
Burgos	Once.
León	Catorce.
Palencia	Siete.
Salamanca	Once.
Segovia	Seis.
Soria	Cinco.
Valladolid	Catorce.
Zamora	Siete.

Artículo 3.

La Campaña Electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes 9 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 23 de mayo.

Artículo 4.

La sesión constitutiva de las Cortes de Castilla y León tendrá lugar el día 17 de junio de 2003, a las doce horas.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 31 de marzo de 2003.—El Presidente, Juan Vicente Herrera Campo.